

Mocoa, Putumayo, 04 de julio de 2023. La presente demanda fue asignada a este juzgado a través del reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL  
Radicación: 860013103001 2023-00112-00  
Demandante: Luis Alberto Gómez Burbano  
Demandado: Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda.

**Auto:** Se pronuncia frente a demanda.

### **Mocoa, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Luis Alberto Gómez Burbano, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 5.198.783, instauró demanda declarativa en contra de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda., con domicilio principal en el Puerto Asís, Putumayo, identificada con NIT 891.201.796-1, con el fin de que a través de la senda del proceso verbal se declare que incumplió las obligaciones contractuales a su cargo, que mutuamente estipularon en el contrato de vinculación allegado con la demanda. Como consecuencia de lo anterior, solicita que se dicte que la demandada en cuestión es responsable civilmente de cara al pago de los perjuicios que estimó le produjo el incumplimiento.

En ese orden, conforme a la regla de los Arts. 20, 25 y 26, se colige que este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para adelantar su trámite. Por otra parte, según el Núm. 3 del Art. 28 ídem, este despacho es igualmente competente según el territorio, en tanto que lo que se reclama emana de un negocio jurídico cuyas obligaciones debieron cumplirse en Mocoa, Putumayo.

Por otra parte, el demandante es una persona natural, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso, al que comparece a través de la abogada Aleyda Fabiola Gómez Gómez, a quien le fue conferido poder conforme a la regla del Art. 74 del CGP. Frente a este punto se observa que dicha actuación reúne a plenitud las exigencias de la norma en cita, por lo que se anticipa que le será reconocida personería para actuar en nombre de su poderdante.

Respecto al acto procesal en estudio, se observa que reúne los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma que lo acompañan los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos. Se resalta que el hecho de que se aportó copia de la constancia de no acuerdo fruto de haber procurado la conciliación extrajudicial para resolver el caso que nos convoca, de igual forma la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, previamente a su presentación.

Finalmente solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la persona jurídica demandada. Frente a este punto se tiene que en efecto es procedente la solicitud, conforme al Lit.



b del Núm. 1 del Art. 590 del CGP, sin embargo, se negará su decreto ya que no aportó la caución prevista en el Núm. 2 del artículo citado, la cual para este caso deberá prestarse en un porcentaje igual 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Admitir la presente demanda, interpuesta por Luis Alberto Gómez Burbano en contra de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda., por los motivos expuestos anteriormente.

**Segundo.** Notifíquese personalmente esta providencia al demandado a las direcciones para notificación que han sido suministradas, a quien se le informa que dispone del término de veinte días para contestar la demanda.

**Tercero.** Abstenerse de decretar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio del demandado por los motivos anteriormente expuestos.

**Cuarto.** Reconocer personería para actuar en calidad de la parte demandante a la abogada Aleyda Fabiola Gómez Gómez, identificada con C.C. No. 69.005.656 y T.P. No. 224.469 del C.S. de la J.

### **Notifíquese**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5c0798b4367cb20908122e2128e9f6d8209182c67e4fdf80adcfbf47469a4c**

Documento generado en 04/07/2023 05:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**